

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 9 DE JUNIO DE 1972 || NUM. 20.698

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

Continúa el Acuerdo N° 490

ARTICULO XI

LOGISTICA

El Gobierno proporcionará la siguiente logística:

- A.—Espacio para oficina, con teléfono
- B.—Equipo de oficina
- C.—Transporte, incluyendo viáticos
- D.—Asistencia secretarial bilingüe
- E.—Motorista, Dibujante y otro personal requerido
- F.—Servicio de reproducción y cualquier otro servicio requerido y enseres de oficina.

La AID hará todo lo que esté a su alcance para proporcionar privilegios comisariales a los empleados corrientes del Contratista y a sus dependientes.

ARTICULO XII

DERECHOS SOBRE INFORMACION

A excepción de las modificaciones del Artículo II anterior, toda la información y material recopilados por el Contratista bajo el presente contrato son propiedad del Gobierno.

A.—El término "Información sobre la Materia" tal como se usa en el presente contrato incluye escritos, grabaciones de sonido, reproducciones de fotografías, dibujos y otras representaciones gráficas, y trabajos de naturaleza similar (sin o con propiedad literaria) que deberán ser entregados según los términos de este contrato. Este término excluye informes financieros, análisis de costos u otra información pertinente a la administración del contrato.

B.—Toda información sobre la Materia que se origine como consecuencia de la ejecución de este contrato será de propiedad exclusiva del Gobierno. El Contratista acepta no reclamar derechos consuetudinarios o de equidad y a no entablar demanda legal alguna por derechos de impresión estatutarios sobre tal información. El Contratista no podrá publicar o reproducir parcial o totalmente o de ninguna forma dicha información, ni podrá autorizar a otros para que lo hagan, sin el consentimiento escrito del Gobierno hasta cuando el Gobierno no haya hecho pública dicha información.

C.—El Contratista conviene en conceder y por este medio concede al Gobierno, sus funcionarios y empleados en

CONTENIDO

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
Acuerdo N° 490.—Noviembre de 1970.

ECONOMIA

ACUERDO N° 189.—Junio de 1972

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos N° 225 al 257.—Marzo de 1972.

AVISOS

el desempeño de sus obligaciones oficiales, una licencia libre de derechos de patente, no exclusiva e irrevocable en todo el mundo (1) para publicar, traducir, reproducir, distribuir, ejecutar, usar y disponer, en cualquier forma, de toda la información que no sea producto de la ejecución de este contrato pero que se relacione con el trabajo realizado bajo este contrato; y (2) para autorizar a otros para hacerlo.

D.—El Contratista indemnizará y eximirá de responsabilidad al Gobierno, sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus obligaciones gubernamentales, de cualquier obligación incluyendo costos y gastos (1) por violación de los derechos de propiedad, derechos de impresión o de privacidad que se susciten como consecuencia de publicaciones, traducciones, reproducciones, distribución, ejecución, uso y disposición de cualquier información proporcionada bajo este contrato; y (2) por cualquier dato difamatorio o ilegal contenido en dicha información.

E.—Ninguna de las partes de esta cláusula debe considerarse como una autorización al Gobierno para hacer uso de cualquier privilegio o mal interpretarse como una limitación del alcance de cualquier autorización o de otro derecho que de lo contrario se hubiera otorgado al Gobierno bajo este privilegio.

F.—Los párrafos C y D precitados no son aplicables al material proporcionado por el Gobierno al Contratista e incorporado en el trabajo ejecutado bajo este contrato; a condición de que al entregar dicho trabajo, el Contratista identifique el material incorporado.

ARTICULO XIII

MODIFICACION DE ENMIENDAS

No podrán hacerse modificaciones o enmiendas a este contrato exceptuando aquellas que el Gobierno acepte por escrito y que la AID apruebe.

ARTICULO XIV

DESIGNACION DE RECLAMOS

El Contratista no podrá ceder el derecho de recibir pagos bajo este contrato sin la previa aprobación escrita del Gobierno de Honduras y de la AID.

(Continuará)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno situado en el barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Comayagüela, que mide y limita: al Norte, veinte metros setenta y seis centímetros, calle quince de por medio, con la capilla Evangélica; al Sur, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con fracción de terreno de doña Estela Zerón Córdova; al Este, diecinueve metros y cuatro centímetros, con la Avenida Centenario; al Oeste, veintidós metros, con propie-

dad de Domingo Trimachi; teniendo al Noroeste, dos metros setenta y cinco centímetros, con la esquina que forman la Avenida Centenario y la calle quince; con una extensión superficial de quinientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros cuadrados, o sean setecientos diecisiete varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas, donde existió una casa de bahareque, compuesta de dos piezas. Inscrito el dominio a favor de la compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., con número 147, folios 215 al 218, del tomo 137, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva que el Abogado Francisco Zapata, promovió en su carácter de representante del Banco de Honduras, S. A., contra la Compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 2 al 24 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día miércoles veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste, treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito, a favor de la ejecutada señora Juana Matías García, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva promovida por el señor Miguel R. Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

del 2 al 24 J. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	31.103	gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0218	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2395	0.5996
Florín Holandés	0.2395	0.5990
Corona Sueca	0.1998	0.3996
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día miércoles cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que forma parte del lote número seis, del bloque "D", de la lotificación Quezada, situada al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una área de quinientas ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadradas, que mide y limita: al Norte, diez metros cincuenta centímetros, con lote número cinco, del bloque "D", de la lotificación Quezada; al Sur, diez metros cincuenta centímetros, con propiedad de Miguel Angel Cuéllar, calle de por medio; al Este, treinta y cuatro metros, con fracción de terreno del lote número seis, del bloque "D", propiedad del Banco Central de Honduras; y, al Oeste, treinta y cuatro metros, con lote de terreno número cuatro, del bloque "D" de la lotificación Quezada, propiedad del Banco Central de Honduras. Sobre dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación, de cemento, piedra y ladrillo, techos de losas de concreto, pisos de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Rosa Lanza de Girón, con el número 126, folios 209 y siguiente del Tomo 184, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Trece Mil Ciento Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco de Honduras, contra la señora Rosa Lanza de Girón, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día jueves seis de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de 470 varas cuadradas ochenta centímetros de vara cuadrada, teniendo como límites: al Norte, 11 metros 94 centímetros, con lote número 10, del bloque de la lotificación Quezada, calle de por medio; al Sur, 11 metros 94 centímetros, con lote número 11 y 12, del bloque B, de la lotificación Quezada; al Este, 27 metros 64 centímetros, con fracción de terreno, propiedad del Banco Central de Honduras, y que forma parte del lote número 4, del bloque B, de la lotificación Quezada; y, al Oeste, 27 metros 64 centímetros, con propiedad de Constantino Ochoa. Sobre el dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación de cemento, piedra y ladrillo, techo de losas de concreto, piso de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuestas de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, con el N° 35, folios 179 al 181, del Tomo 181, R. H., del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha doce de mayo del corriente año, dictó sentencia, declarando a Doroteo, María Margarita, María Reynalda y María Ignacia Mejía Rivera, herederos ab intestato de su difunto padre natural, reconocido Asunción Mejía Sánchez, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 3 de junio de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

9 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha treinta y uno de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a José Santos, María Antonia, María Pedrina, Felicitia y Onofre Vásquez Bobadilla, de generales mencionadas en las mismas diligencias, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Sara Bobadilla, por derecho propio y por derecho de representación operada en ésta, de Juan Esteban Bobadilla y éste de Juan Pablo Bobadilla, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 3 de junio de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

9 J. 72.

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 31b.—SECRETARIA DE ECONOMIA. Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Tegucigalpa, contraída a pedir se le otorgue a su mandante licencia como representante exclusivo, con jurisdicción en todo el país para productos farmacéuticos, y zona central y sur para productos químicos de la Casa Comercial E. MERCK A. G., con domicilio en Alemania Occidental, que actúa permanentemente como representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Aconcen, Cebion, Ceca-bion, Dacortisal, Endonal, Encefabol, Esclerobion, Hormo-Gerobion, Iloban, Ilvico, Neurobion, Nutrizym, Opotonico, Pectamed, Pallidin, Proponal, Reactivan, Revonal, Sorbosan, Yohimbina.

RESULTA: Que el interesado acompañó una carta, con fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta, en la que la firma E. MERCK A. G., concede la representación exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V. El Contrato entró en vigencia el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. La duración del Contrato, es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS exactos (Lps. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., ha acreditado ser representante de la Casa Comercial E. MERCK A. G.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la licencia de representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, y demás disposiciones aplicables del Decre-

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Por este medio y para los efectos legales, se hace del conocimiento público: que en sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de “DROGUERIA NACIONAL, S. A.”, celebrada en esta ciudad el día lunes 3 de abril de 1972, a las 4:00 p. m., se acordó entre otras cosas:

- a) Aumentar el capital social de la empresa, de L 916.000.00 a L 1.832.000.00, esto es un aumento de L 916.000.00, por capitalización de utilidades no distribuidas derivadas de reservas especiales acordadas.
- b) Convertir el valor nominal de las acciones, las cuales serán de L 100.00 cada una, y no de L 500.00, cuyo valor tenían antes.
- c) Reformar la Escritura Social y Estatutos, en virtud de las modificaciones ya expresadas

Que dicha Acta fue protocolizada en Escritura Pública, que autorizó en esta ciudad el Notario Rodolfo Córdova Pineda, con fecha 16 de mayo en curso.

San Pedro Sula, 31 de mayo de 1972

DROGUERIA NACIONAL, S. A.,
CONSEJO DE ADMINISTRACION.

9 J. 72.

to Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E :

Conceder licencia a: DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., como representante exclusivo permanente de compras o de ventas, de la Casa Comercial E. MERCK A. G., de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución, en el diario oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) Carlos A. Siercke Q. Hay un sello que dice: “Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras”.

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 32b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante licencia como representante exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS SERVET, S. A., con domicilio en México, que actúa permanentemente como representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: A-Servet, Bienzima, Cal-Rutina, Clodaxa, Declan, Dextrevit, Diclomina, Ergion, Espaven, Genservet, K-25, Nabulen, Naufren, Pangam-B, Pernutril, Salicilato Vit., Sertulin, Servedasa, Tenatan, Y. S. L., Yosulan, Nitrofurantoina.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato, con fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, en el que LABORATORIOS SERVET, S. A., concede la representación exclusiva de los productos farmacéuticos y químicos a DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V. Los productos farmacéuticos tienen exclusividad en todo el territorio nacional, y los productos químicos, sólo tienen exclusividad en la zona central y sur; la duración del Contrato es por un año, en caso de rescindir se deberá hacer una carta certificada con un mes de anticipación.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., ha acreditado ser representante de la Casa Comercial LABORATORIOS SERVET, S. A..

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la licencia de representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, y demás disposiciones aplicables del Decre-

to Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder licencia a: DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., como representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial LABORATORIOS SERVET, S. A., de los artículos que se detallan, en el diario oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación. inscribáse en el registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) Carlos A. Siercke Q. Hay un sello que dice: “Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras”.

8 J. 72.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 33b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado ISMAEL ZAPATA ROSSA, en su condición de Apoderado de DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante licencia como representante exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial LABORATORIOS WARREN TEED, con domicilio en Columbus-Ohio, que actúa permanentemente como representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Productos farmacéuticos: Kaon, Modane (elixir), Modane (tabletas).

RESULTA: Que el interesado acompañó carta en la que LABORATORIOS WARREN TEED, otorga poder a DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., para que actúe como representante exclusivo en todo el territorio nacional, de los productos mencionados. Los productos químicos, sólo tienen exclusividad en la zona central y sur; el Contrato es por tiempo indefinido, y comenzó en mil novecientos sesenta y siete.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma VEINTICINCO LEMPIRAS exactos (Lps. 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser representante de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., ha acreditado ser representante de la Casa Comercial LABORATORIOS WARREN TEED.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la licencia de representante exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder licencia a: DROGUERIA PAYSEN, S. DE R. L. DE C. V., como representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial LABORATORIOS WARREN TEED, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución, en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) Carlos A. Siercke Q. Hay un sello que dice: "Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras".

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de registro y depósito de marca

de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, respetuosamente comparece en representación de la firma comercial "La Portuguesa, S. A.", fábrica de conservas alimenticias, con domicilio en Salinas, República de El Ecuador, como lo acredita con el poder que se acompaña, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "El Gallo", cuyo clisé se



acompaña. Dicha marca tiene además del dibujo que la distingue, agregada la palabra "Sardinas", y sirve para amparar y distinguir el producto específico mencionado, por medio de etiquetas que se aplican a los envases metálicos o latas de sardinas. Se acompañaron los demás documentos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Miguel R. Ortega". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, respetuosamente comparece en representación de la firma comercial "La Portuguesa, S. A.", fábrica de conservas alimenticias, con domicilio en Salinas, República de El Ecuador, como lo acredita con el poder que se acompaña, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Bella Isla". Dicha marca



tiene agregada la palabra "Sardinas", y sirve para amparar y distinguir el producto específico mencionado, por medio de etiquetas que se aplican a los envases metálicos o latas de sardinas. Se acompañan los documentos que manda la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Miguel R. Ortega". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 72.

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 " mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 " junio por la cantidad de	3,113.00
T O T A L		L 69,538.14

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Nicaragua, con el número 23.758, el 21 de diciembre de 1970, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias, consistente en la palabra:

DIPROCEL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Nicaragua, con el número 25.592, el 22 de abril de 1972, por un período de diez años, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos, consistente en la palabra:

TRIMETOSE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 727 y del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted, solicitando para mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica "Carola", según las etiquetas adjuntas. Dicha marca consiste en la palabra:

CAROLA

y distingue toda clase de carteras, maletines, guantes, monederos, llaveros, bolsos, abrigos, chumpas, chalecos y cinturones de cuero natural o artificial; y se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. La marca "Carola", es fabricada por mi representada Industria Gala, S. A. de C. V., en la ciudad de San Pedro Sula. Para que continúe el trámite de la presente solicitud, sustituyo el Poder con que actúo, en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de apoderado de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada

acompañó a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted, solicitando para mi representada el registro y depósito de la marca de fábrica High-Life, según las etiquetas adjuntas. Dicha marca, consiste en la palabra:

HIGH-LIFE

que distingue toda clase de balijas, maletines, carteras, guantes, cinturones, monederos, llaveros, abrigos, chumpas, chalecos, bolsos, billeteras y portafolios de cuero natural o artificial; y se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. La marca "High-Life", es fabricada por mi representada Industrias Gala, S. A. de C. V., en la ciudad de San Pedro Sula. Para que continúe el trámite de la presente solicitud, sustituyo el Poder con que actúo, en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 9 y 19 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fester de México, S. A., domiciliada en Isabel La Católica N° 135, México 1, D.F., México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta que presenta la figura de un óvalo dentro del cual aparece la palabra "Fester", en letras manus-



critas, teniendo la letra "F" inicial, el rasgo superior más prolongado; debajo de esta denominación aparecen las palabras "De México, S. A.", en letras mayúsculas de imprenta; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: impermeabilizantes, aditivos para el concreto, juntas de expansión, selladores elásticos, recubrimientos impermeables decorativos, endurecedores para pisos, y en general, toda clase de productos y especialidades para la industria de la construcción, y la cual

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicítase registro y depósito de una marca.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía.—Yo, Florentino Alvarez A., mayor de edad, casado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 702 y de este domicilio, representando a los propietarios de la fábrica de alimentos y comestibles BIGOS LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS, como lo compruebo con el poder general que se encuentra en ese Despacho, ante usted, con el debido respeto comparezco solicitándole el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, la frase:

LA DELICIA QUE ALIMENTA

según la forma que se presenta con diez copias y el fotografo. Esta marca de fábrica ampara, distingue y protege productos alimenticios, tales como emparedados de toda clase y tamaño (hamburguesas sandwiches, hotdogs), comidas preparadas en envolturas de aluminio, enlatadas y, en general, en cualquier forma y tipo de las usadas para el comercio. La marca de fábrica se aplicará sobre los productos, bolsas, envases, rótulos, anuncios, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, correspondencia, y, en general, en cualquier tipo y clase de actividad y continente de los productos BIGOS, con la frase LA DELICIA QUE ALIMENTA, elaborados por BIGOS LA CASA DE LAS HAMBURGUESAS, sean aquellos procedimientos o formas apropiados de la industria y comercio.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—Florentino Alvarez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 M., 10 y 20 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey,

manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REDISOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 565.948, del 28 de octubre de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general una preparación vitamínica, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente

tumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLOXAID

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 663.703, del 1 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general una preparación que contiene antibióticos y vitaminas para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía St. Regis Tobacco Corporation Limited una compañía organizada y existente conforme a las leyes del Principado de Liechtenstein, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Staedtli 380. Vaduz, Liechtenstein, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MONTAGU

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco, cigarillos, cigarros, puros, artículos para fumadores y fósforos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la compañía International Paper Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, con su principal sede de negocios en 220 East 42nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica

nacional hondureña, de la marca de fábrica: "I P" Logo, gráfica "I P",



según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general ropa y vestidos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, bultos, fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NICRAZIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 630.765, del 17 de julio de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un coadiuvante para aves domésticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual

se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en mi condición de apoderado de la empresa "Boquitas Fiestas, S. A. de C. V.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con muestras de respeto comparezco ante usted, a pedir el registro inicial de una marca de fábrica, consistente en la palabra:

DORITAS

para distinguir productos comestibles, tales como bocadillos de chicharrón, plátano, papa, maíz y otras clases de golosinas, y que llevarán las cajas que contendrán dichos productos. Presento el poder para que razonado me sea devuelto y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 M. y 9 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PACHANGA

para distinguir: productos alimenticios y bebidas no alcohólicas; y la cual se aplica a los envases, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de eti-

quetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

9, 19 y 29 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MERECUMBE

para distinguir: productos alimenticios y bebidas no alcohólicas; y la cual se aplica a los envases, latas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Nicaragua, con el número 23.757, el 21 de diciembre de 1970, por un período de diez años, para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas, medi-

cinales y veterinarias, consistente en la palabra:

DIPROSONE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Parfums Rochas, domiciliada en 33, rue Francois 1er, 75, Paris VIII°, Francia, según lo acreditado con el poder que presento, el que razonado en autos pido se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito, a favor de mi representada y por el término de diez años, de la marca:

MOUSTACHE

que ampara, protege y distingue productos de perfumería y de tocador, cosméticos, jabones de baño, pastas dentífricas, lociones para el cráneo y, en general, productos de belleza y se aplica o fija a los mismos productos, envases, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, grabados e inserciones y marbetes, o en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria. Presento con esta solicitud, los demás documentos y pido que una vez admitida se le dé el trámite correspondiente; acordándose en definitiva el registro y depósito de la mencionada marca, a favor de mis mandantes.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 72.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Juzgado, con escrito, la señora Romelia Castillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina de este Distrito Central, con residencia en Mateo, de este término, solicitando Título Supletorio de: "Un terreno, ubicado en la aldea de Mateo, que tiene nueve varas de frente, de fondo diez varas, limita: Norte, con Carmen Castillo; Sur, Tiburcio Mendoza; Este, cuartel militar; y, Occidente, con Escuela de Mateo, y Dalila Pavón, en dicho solar hay una casa de habitación, cubierta de tejas, paredes de adobes". Para acreditar los extremos de la petición, ofrece la información de los testigos: Agustín Pavón Martínez, casado; José Cástulo Varela Amador, casado, y Benito Castillo Varela, mayores de edad, propietarios, y del mismo vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Tomás Arita Valle,
Srio. por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

9 J., 10 J. y 9 A. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado, con fecha dos de junio del corriente año, dictó sentencia declarando a Eugenio y Roumualda Argueta Alvarado, herederos ab intestato de su madre legítima Mazaria Alvarado Argueta, y por derecho de representación operado en ésta, de la abuela legítima Felipa Mateo de Alvarado y de su hermano legítimo, Luciano Alvarado Mateo.—Gracias, 3 de junio de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

9 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha dos de junio del corriente año, dictó sentencia declarando a Cristóbal Fúnez Membreño, Salomón Fúnez Membreño, María Luisa y Basilia Fúnez Mem-

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 189

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Conrado Vásquez y el Licenciado Roberto C. Ordóñez, Representante Legal y Economista de la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se le conceda restitución de las exenciones y franquicias otorgadas conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, que gozaba antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

breño, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Gonzalo Gómez Miranda, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 3 de junio de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

9 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en dieciocho de mayo del año en curso, en sentencia dictada por este Juzgado, declaró heredera ab intestato a la señora María Asunción Rivas viuda de Arteaga, concediéndole a la vez, la posesión efectiva de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su esposo don José Esteban Arteaga Hernández, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Tomás Arita Valle
Secretario por ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

9 J. 72.

Resulta: Que en primero de junio del presente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitió el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en sesión del dos de junio del presente año, fue de la opinión porque se otorgue en forma parcial la restitución de exenciones y franquicias de la empresa en referencia.

Considerando: Que a la referida empresa le fueron otorgadas franquicias y exenciones, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el mencionado Decreto, establece en su Artículo 5°, que las exenciones y franquicias que se modifican conforme al párrafo primero de los Artículos 1° y 2° del mismo Decreto, podrán ser restituidas en la proporción, que estimen adecuadas las Secretarías de Economía y Hacienda y de Crédito Público, a aquellas empresas industriales que entren a competir a nivel internacional o centroamericano, debiendo comprobar en forma fehaciente mediante los estudios y análisis del caso, que necesitan de dichas exenciones y franquicias para operar en condiciones de igualdad competitiva, dentro del mercado nacional e internacional.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en forma parcial a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 5°, del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y del Artículo 12, del Reglamento del mismo Decreto,

ACUERDA:

1°—Restituir a la empresa "Plásticos de Honduras, S. A. de C. V.", de San Pedro Sula, Cortés, exenciones y franquicias otorgadas, conforme la Ley de Fomento Industrial y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, en la forma siguiente: a) Conceder 70% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales necesarios para la elaboración de los productos que fabrica la empresa, contenidos en el Acuerdo de Clasificación número AT-19, del treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, Acuerdo de Ampliación número 1647, del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, Acuerdo de Ampliación y de extensión de beneficios número 231, del

dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno y Acuerdo de Modificación número 197, del dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, quedando condicionadas las exenciones y franquicias que se restituyen al vencimiento del plazo de las otorgadas a la empresa "Plásticos, S. A.", de La Ceiba, departamento de Atlántida.

2°—La empresa deberá mantener precios adecuados de sus artículos, para beneficio del consumidor y no deberá elevarlos sobre el nivel de los que pravelecan antes de la emisión del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

3°—Se estipula a la empresa, la obligación de participar en la "Exposición Comercial Hondureña", de conformidad con el Artículo 34, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

9 J. 72.

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 225

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de diciembre de 1971, el nombramiento de Eda Felicita Banegas, del puesto de Ayudante de Enfermería, y nombrar en su lugar a la Srita. Elena López García, en el Puesto de Ayudante de Enfermería del Servicio de Poliomieltis Rehabilitación y Fisioterapia, del Hospital General y Asilo de Inválidos. Prog. 1-02, SubProg. 01, Act. 22, Reng. 00017, Clave Puesto 00025, Esc. 03, sueldo mensual de L. 70.00, efectivo a partir del 1° de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato Individual de Trabajo N° 1°
—Los suscritos, P.M. Carlos Cárdena Villalta, mayor de edad, soltero y de este vecindario, quién en su carácter de Administrador del Hospital "Neuro-Psiquiátrico", debidamente autorizado mediante Acuerdo N° 86, de fecha 23 de febrero de 1972, con Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 34, Tomo 26; expedida en Tegucigalpa, D. C., que en adelante se llamará "El Hospital", y la Dra. Rosario Jannette de Alméndarez, mayor de edad casada, y de ese vecindario con Tarjeta de Identidad N° 5; Folio 46; Tomo 17; expedida en Tegucigalpa, D. C., que en lo sucesivo se llamará "El Trabajador", han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato Individual de Trabajo:

Primero: "El Trabajador", se compromete a prestar sus Servicios Profesionales al Hospital "Neuro-Psiquiátrico", como Médico General, compromete su esfuerzo y capacidad normal de trabajo, aceptando cualquier otro trabajo similar ó del mismo cuando así lo dispusiera el Hospital siempre y cuando no se varíen sustancialmente las condiciones de trabajo y garantía, aptitudes, cualidades y conocimientos para ejecutarlos en forma eficiente.

Segundo: La duración del presente Contrato será por diez (10) meses, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre de 1972, pudiendo modificarse o suspenderse de acuerdo con el Código de Trabajo.

Tercero: La duración de la jornada diaria será de tres (3) horas diarias de lunes a sábado y domingo ó días feriados cuando el caso sea requerido.

Cuarto: El Hospital se compromete a pagar como retribución por los Servicios que preste el Trabajador la cantidad de L. 400.00 (cuatrocientos lempiras), mensuales, a partir del 1° de marzo al 31 de diciembre del presente año, cuyo valor será pagado del Presupuesto del Hospital Imputándose el gasto al Programa 03, SubProg. 02, Sub-Grupo 12, Objeto 121; del Título 4-10-1.

Quinto: "El Trabajador", por su parte declara que está de acuerdo con el contenido de las cláusulas que anteceden y que por tanto acepta este Contrato en todas y

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

cada una de sus partes, en fé de lo cual firman el presente Contrato por cuadruplicado ante los testigos abajo firmantes en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el primer día del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. Sello y Firma. C. Cárdena V. Administrador f) R. Alméndarez. Trabajador. f) Camilo Canales D. Testigo f) Evelina Argueta Urquía. Testigo. Sello y Firma. Francisco León Gómez. Director por Ley.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la Srita. María Concepción Guisa Cáceres, Auxiliar de Enfermería II, del Servicio de Poliomieltis Rehabilitación y Fisioterapia del Hospital General y Asilo de Inválidos, en sustitución de la Sra. Marina de Jesús Lanza de Valladares, a quién se cancela en sus funciones por abandono de trabajo. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 22, R. 0006, Clave Puesto 00009, Cód. 251110, Esc. 11, sueldo mensual de L. 155.00, efectivo a partir del 16 de febrero del presente año.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

